



MVOTMA

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Expte. 2008/04447

Montevideo, - 2 JUL 2009

R.M. 630/2009

VISTO: la necesidad de establecer los criterios para la determinación de la cantidad de dormitorios en función de la composición familiar, considerando las transformaciones producidas en la misma, y en consonancia con lo estipulado por el artículo 2 del Reglamento de Producto aprobado por Resolución Ministerial N° 540, de 17 de junio de 2008 y por el Reglamento de subsidio a la cuota;

RESULTANDO: que las familias deben obtener una vivienda acorde a su composición y no un producto mayor a sus necesidades, ya que de lo contrario el Estado otorgaría un subsidio superior al que correspondería, invirtiendo en forma deficiente los recursos públicos;

CONSIDERANDO: I) que resulta inconveniente la inversión en la producción pública de viviendas de un dormitorio a ser entregadas en propiedad, dado que su costo de construcción por metro cuadrado es superior al de las de dos dormitorios, y por sus dimensiones se adaptan a una cantidad limitada de familias a atender;

II) que a efectos de lograr la satisfacción de las necesidades habitacionales de las familias y la óptima inversión de los recursos públicos, deben establecerse los criterios para determinar la cantidad de dormitorios que corresponderá en función de la composición familiar, tomando en cuenta la transformación de la misma en los últimos años;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Producto aprobado por Resolución Ministerial N° 540, de 17 de junio de 2008 y por el Reglamento de subsidio a la cuota;

EL MINISTRO DE VIVIENDA; ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- El cálculo de cantidad de dormitorios en función de la composición del núcleo familiar a adoptar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para los programas de vivienda financiados y/o subsidiados por ese Ministerio, se efectuará según los criterios y especificaciones que se establecen en los cuadros siguientes:

Viviendas de dos dormitorios corresponden a : Hogares unipersonales / Hogares nucleares (biparentales) sin hijos <i>Hogares nucleares (biparentales) o monoparentales con hijos de igual sexo.</i>
▪ 1 adulto + 0 hijos
▪ 1 adulto + 1 hijo
▪ 1 adulto + 2 hijos de igual sexo (cualquier edad)
▪ 1 adulto + 3 hijos de igual sexo menores de 6 años
▪ 1 pareja + 0 hijos
▪ 1 pareja + 1 hijo
▪ 1 pareja + 2 hijos de igual sexo (cualquier edad)
▪ 1 pareja + 3 hijos de igual sexo menores de 6 años
En caso de hijos con mucha diferencia de edad o si la familia está integrada por 3 hijos de igual sexo, podrán aspirar a un dormitorio más en función de los recursos presupuestales del MVOTMA.

<p>Viviendas de tres dormitorios corresponden a: Hogares nucleares (biparentales) o monoparentales con entre 2 y 6 hijos de diferente sexo dependiendo de la edad. Hogares extendidos monoparentales o nucleares (biparentales con hasta 2 o 3 hijos del mismo sexo dependiendo de la edad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 adulto + 2 a 6 hijos de diferente sexo dependiendo de la edad
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 pareja + 2 a 6 hijos de diferente sexo dependiendo de la edad
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 pareja + 1 adulto + 2 a 3 hijos de igual sexo dependiendo de la edad.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 parejas + 2 hijos de igual sexo.
<p>Las familias de 6 hijos podrán aspirar a un dormitorio más, en función de los recursos presupuestales del MVOTMA.</p>

<p>Viviendas de cuatro dormitorios: Hogares nucleares (biparentales) o monoparentales con 5 o más hijos de diferente sexo dependiendo de la edad. Hogares extendidos monoparentales o nucleares (biparentales) con tres hijos o más.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 pareja + 1 adulto + 2 o más hijos de distinto sexo.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 adulto + 5 o más hijos dependiendo de la edad
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 pareja + 5 o más hijos dependiendo de la edad
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 adultos no pareja + 4 o más hijos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 parejas adultas + 3 o más hijos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Familias con más de 8 integrantes en general

20.- En la evaluación de las edades en los menores de 6 años se considerará el plazo de construcción de la vivienda, en caso que se trate

de un programa de construcción de vivienda nueva o de ampliación de vivienda, tomándose la edad del menor al término de la obra.

3º.- El término "hijos" comprende a los "menores a cargo" vinculados por otro lazo de parentesco distinto de la filiación (nieto/a, sobrino/a, etc).

4º.-En el caso de los hogares compuestos, donde conviven uno o más miembros sin vínculo de parentesco con el resto de los integrantes, se deberá evaluar el número de dormitorios según el número de integrantes, sus edades y sexo.

5º.- En aquellos casos que la composición del hogar no se ajuste a los parámetros aquí establecidos, o medien condiciones de minusvalías severas por parte de alguno de sus miembros, se estará a lo que establezca el asesoramiento técnico de los profesionales de esta Secretaría de Estado.



Ing. Carlos Colacce
Ministro de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente